UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ARCHIVO Y MEMORIA HISTORICA
EVALUACIÓN TÉCNICA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° IP-URT-5-2026

OBJETO: Prestar el servicio integral de transporte del acervo documental (expedientes de archivo físico, medios magnéticos y demás unidades de conservación) de propiedad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante el servicio dedicado punto a punto de transporte de acervo documental.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:	**CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($56.000.000)**

PROPONENTE		**CARGOLOGÍSTICA S.A.S**			**TRANSPORTE Y LOGISTICA PASAMAR SAS**					
EXPERIENCIA ACREDITADA A TRAVÉS DE CERTIFICACIONES										
CONTRATO N°1	**Empresa**	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	**NO CUMPLE**	**Empresa**	ESP IMPORTACIONES S.A.S	**NO CUMPLE**			
	N° contrato	3453-2023		**N° contrato**	ESP-TR-2025				
	Valor	$ 52.000.000,00		**Valor**	$ 254.774.130,00				
	Lugar de Ejecución	NIVEL NACIONAL		**Lugar de Ejecución**	NIVEL NACIONAL				
CONTRATO N°2	**Empresa**			**Empresa**	ESP IMPORTACIONES S.A.S	**NO CUMPLE**			
	N° contrato			**N° contrato**	ESP-2023				
	Valor			**Valor**	$ 463.227.070,00				
	Lugar de Ejecución			**Lugar de Ejecución**	NIVEL NACIONAL				
CONTRATO N°3	**Empresa**			**Empresa**	IMPARLUJOS LTDA	**NO CUMPLE**			
	N° contrato			**N° contrato**	IMP-Pasamar 2023				
	Valor			**Valor**	$ 407.802.874,00				
	Lugar de Ejecución			**Lugar de Ejecución**	NIVEL NACIONAL				
REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES										
HABILITACIÓN PARA OPERAR	**N° Resolución**	023-2017	**CUMPLE TECNICAMENTE**	**N° Resolución**	000046-2018	**CUMPLE TECNICAMENTE**			
	Fecha	12/05/2017		**Fecha**	21/03/2018				
OFERTA ECONÓMICA		**$ 4.185.684**	**CUMPLE TECNICAMENTE**		**$ 8.500.000**	**CUMPLE TECNICAMENTE**			

CARGOLOGÍSTICA S.A.S.

Observación 1: Una vez revisada la propuesta en sus requisitos habilitantes y en la experiencia técnica aportada, se concluye que el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de acreditación de experiencia, toda vez que allegó una (1) certificación de contrato ejecutado y liquidado con condiciones y especificaciones técnicas similares a las requeridas en el proceso; sin embargo, esta no acredita el monto mínimo exigido dentro del proceso de selección. De igual manera, se evidencia que el proponente **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con los requisitos técnicos habilitantes adicionales relacionados con la habilitación para operar.

Frente al requisito de experiencia, el pliego de condiciones establece lo siguiente: "El proponente deberá anexar hasta tres (3) certificaciones de experiencia correspondientes a igual número de contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial destinado a la presente contratación".

En este sentido, se solicita adjuntar una (1) o más certificaciones adicionales, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial destinado para la presente contratación corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($56.000.000)**. Lo anterior, debido a que la certificación aportada acredita una ejecución presupuestal por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($52.000.000)**, valor que no cumple con el monto mínimo requerido en el proceso.

Del mismo modo, una vez verificado el sobre económico y realizado el análisis del sumatorio total de los valores unitarios correspondientes a los servicios requeridos, se concluye que la oferta presentada podría incurrir en **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**, toda vez que se evidencia que la oferta económica se encuentra por debajo en un **61,39%** frente al valor resultante del estudio de mercado efectuado por la Entidad.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el numeral 2.1.1 "Comparación Absoluta", el cual señala:

"En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado. Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de cinco (5) ofertas".

En virtud de lo anterior, se procede a realizar requerimiento por posible configuración de precios artificialmente bajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas".

En consecuencia, se requiere al proponente para que, mediante documento suscrito por el representante legal y remitido a través de la plataforma SECOP II, allegue la justificación técnica, financiera y económica del valor ofertado, acreditando que este no representa riesgos para la adecuada ejecución del contrato, ni genera posibles demoras o desmejoras en la prestación del servicio, teniendo en cuenta que el descuento ofertado supera el 20% respecto de los servicios de transporte requeridos.

Dicha justificación deberá contener, como mínimo, el análisis detallado de la estructura de costos conforme a la siguiente fórmula:

Oferta = Costos del servicio (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.

Por lo expuesto, se solicita allegar la respectiva respuesta dentro del término de traslado del informe de evaluación, con el fin de proceder a su análisis y verificación, en cumplimiento del deber de análisis que les asiste a las Entidades Estatales, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y así reducir posibles incertidumbres que puedan presentarse durante la ejecución contractual como consecuencia del valor ofertado.

Nota 1. Se advierte que, en caso de no presentar las explicaciones solicitadas dentro del término otorgado para ello, la oferta podrá ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente (G-MOAB-01).

TRANSPORTE Y LOGISTICA PASAMAR S.A.S

Observación 1: Una vez revisada la propuesta en sus requisitos habilitantes y en la experiencia técnica aportada, se concluye que el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de acreditación de experiencia, toda vez que allegó tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados; sin embargo, estas no acreditan condiciones ni especificaciones técnicas similares a las requeridas dentro del presente proceso, en razón a que las certificaciones aportadas corresponden a servicios de transporte de mercancía y no a transporte de acervo documental o a la realización de actividades afines al objeto contractual. En consecuencia, se requiere aportar la(s) certificación(es) adicional(es) en las que se evidencie de manera clara y expresa la ejecución de actividades relacionadas con el transporte de acervo documental o actividades similares y afines al objeto contractual del presente proceso de selección.

No obstante, se evidencia que el proponente **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con los requisitos técnicos habilitantes adicionales relacionados con la habilitación para operar.

Frente al requisito de experiencia, el pliego de condiciones establece lo siguiente: "El proponente deberá anexar hasta tres (3) certificaciones de experiencia correspondientes a igual número de contratos ejecutados, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial destinado a la presente contratación".

En este sentido, si bien el proponente cumple con el valor exigido respecto de la sumatoria de las certificaciones aportadas, no se acredita de manera suficiente la experiencia específica relacionada con el objeto contractual requerido dentro del presente proceso de selección.

Del mismo modo, una vez verificado el sobre económico y realizado el análisis del sumatorio total de los valores unitarios correspondientes a los servicios requeridos, se concluye que la oferta presentada podría incurrir en **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**, toda vez que se evidencia que la oferta económica se encuentra por debajo en un **21,59%** frente al valor resultante del estudio de mercado efectuado por la Entidad.

Lo anterior, conforme a lo establecido en la guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el numeral 2.1.1 "Comparación Absoluta", el cual señala:

"En la comparación absoluta, la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal, con el fin de identificar si la oferta es significativamente inferior al valor estimado. Se recomienda su utilización cuando desde la fase de planeación existe claridad sobre el precio o costos para la entrega de los bienes, servicios u obras que se están contratando, y cuando en el desarrollo del proceso de selección recibe menos de cinco (5) ofertas".

En virtud de lo anterior, se procede a realizar requerimiento por posible configuración de precios artificialmente bajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas".

En consecuencia, se requiere al proponente para que, mediante documento suscrito por el representante legal y remitido a través de la plataforma SECOP II, allegue la justificación técnica, financiera y económica del valor ofertado, acreditando que este no representa riesgos para la adecuada ejecución del contrato, ni genera posibles demoras o desmejoras en la prestación del servicio, teniendo en cuenta que el descuento ofertado supera el 20% respecto de los servicios de transporte requeridos.

Dicha justificación deberá contener, como mínimo, el **análisis detallado de la estructura de costos conforme a la siguiente fórmula:**

Oferta = Costos del servicio (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.

Por lo expuesto, se solicita allegar la respectiva respuesta dentro del término de traslado del informe de evaluación, con el fin de proceder a su análisis y verificación, en cumplimiento del deber de análisis que les asiste a las Entidades Estatales, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y así reducir posibles incertidumbres que puedan presentarse durante la ejecución contractual como consecuencia del valor ofertado.

Nota 1. Se advierte que, en caso de no presentar las explicaciones solicitadas dentro del término otorgado para ello, la oferta podrá ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente (G-MOAB-01).

FIRMA
ERSON ARIEL CASTAÑO MOTTA - GGDAMH

FIRMA
PAULA LIZETH DAZA GARCIA - GGDAMH